

ÍNDICE

Congreso de los Diputados**CONVALIDACIÓN
PROTECCIÓN POR DESEMPLEO**

El Congreso de los Diputados convalida el Real Decreto-ley 2/2024

[\[pág. 3\]](#)**CONVALIDACIÓN
TRANSPORTE JÓVENES.**

El Congreso de los Diputados convalida el Real Decreto-ley de medidas de promoción del uso del transporte público para los jóvenes en el verano de 2024

[\[pág. 9\]](#)**Sentencias de interés****VALIDEZ PRUEBAS
REGISTRO DE PERTENENCIAS**

El Tribunal Supremo recuerda las condiciones en que las empresas pueden registrar las pertenencias de sus empleados

Niega validez a la prueba obtenida por el vigilante de Seguridad que ordena a una empleada abrir su bolso sin requerir la presencia de algún representante legal u otra persona de la plantilla

[\[pág. 11\]](#)**DESPIDO IMPROCEDENTE
EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL.**

La extinción de la relación laboral por jubilación del empresario que reanuda la misma actividad 7 meses después permite al trabajador impugnar el despido.

[\[pág. 12\]](#)**DESPIDO OBJETIVO
NOTIFICACIÓN.**

La entrega de la copia de la notificación de terminación de contrato a los RLT, realizada 4 días después, no perjudica los derechos de la persona trabajadora ni de los representantes. REITERA DOCTRINA

[\[pág. 13\]](#)

Poder Judicial



DESPIDO PROCEDENTE

El TSJ de La Rioja confirma el despido de un cajero de supermercado que realizó compras con la tarjeta de crédito de una cliente

[\[pág. 14\]](#)

INCAPACIDAD PERMANENTE

El TSJ de Aragón rechaza conceder la incapacidad permanente a una asesora contable con epilepsia por no quedar acreditado el número de crisis que padece al mes

[\[pág. 15\]](#)

Tribunal Superior de Justicia de la UE



TRABAJADORES DESPLAZADOS

Trabajadores ucranianos desplazados: el Estado miembro en el que se realiza el trabajo puede imponer la obligación de obtener un permiso de residencia

[\[pág. 16\]](#)

Convenios colectivos Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 17\]](#)

Congreso de los Diputados

CONVALIDACIÓN

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

El Congreso de los Diputados convalida el Real Decreto-ley 2/2024



Fecha: 20/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a Nota de prensa](#)

El Congreso de los Diputados convalida [Real Decreto-ley 2/2024](#), de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

El texto se ha convalidado con 178 votos a favor y 171 abstenciones.

Una vez convalidado el texto, la Cámara ha decidido su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia por 344 votos a favor y 5 en contra, por lo que comienza ahora su tramitación parlamentaria con la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su remisión a la comisión competente.

Os recordamos el comparativo y el resumen de la norma publicado en nuestro boletín de 20 de mayo de 2024.

[COMPARATIVO](#)

RESUMEN:

Entrada en vigor: **23/05/2024** a excepción de donde se indique expresamente otra fecha

Acumulación del permiso de lactancia:

(art. primero. Uno que modifica el art. 37 del ET)

Se prevé la posibilidad de la acumular las horas retribuidas de ausencia por lactancia como un derecho de todas las personas trabajadoras **y sin necesidad, ahora, de que esté recogida en el convenio colectivo o en un acuerdo con la empresa.**

Prevalencia de los Convenios Colectivos autonómicos:

(art. primero. Dos modifica el art. 84 del ET)

Con la modificación que se introduce **se procede a matizar la regulación actual de modo que, manteniéndose los requisitos de que los acuerdos y convenios autonómicos sean suscritos por los sujetos legalmente legitimados y la eventual limitación de regular algunas materias, estos acuerdos y convenios suscritos en el ámbito autonómico tendrán prioridad aplicativa sobre cualquier otro convenio sectorial o acuerdo de ámbito estatal, siempre que dichos**

convenios y acuerdos obtengan el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la comisión negociadora en la correspondiente unidad de negociación. No obstante, dicha prioridad aplicativa queda condicionada ahora exclusivamente a que la regulación de los convenios o acuerdos autonómicos **resulte más favorable para las personas trabajadoras** que la fijada en los convenios o acuerdos estatales, de modo que paralelamente se promueva el desarrollo de los ámbitos autonómicos de negociación y los derechos de las personas trabajadoras.

También se establece la posibilidad de que los **convenios colectivos provinciales** tengan la misma prioridad aplicativa cuando así se prevea en acuerdos interprofesionales autonómicos si resultan más favorables para los trabajadores que los convenios o acuerdos estatales

Se mantiene el listado de materias no negociables en dichos supuestos: el periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica.

Elecciones a órganos de representación en el ámbito de las personas artistas:

(art. primero. Tres que añade una DA 28 del ET)

Se introduce una nueva DA que regula las elecciones a órganos de representación en el ámbito de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Subsidio por desempleo:

(art. segundo)

Extinción de la prestación por desempleo:

(art. segundo. Tres que modifica el art. 272 del TRLSS)

Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses o, y esta es la novedad **o a veinticuatro meses, en el caso de actividades con alta en alguna mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.**

Además, podrá extinguirse por el **transcurso del plazo de seis años desde la fecha de baja de la prestación sin haber reanudado el derecho.**

Beneficiarios del subsidio por desempleo:

(art. segundo. Cuatro que modifica el art. 274 del TRLSS)

Se amplía a más colectivos como:

- a los menores de 45 años sin responsabilidades familiares siempre que hayan agotado una prestación contributiva de 365 días
- a quienes acrediten periodos cotizados inferiores a seis meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares
- Se reconoce el derecho a acceder al subsidio asistencial a las personas trabajadoras eventuales agrarias, anteriormente excluidas y a trabajadores transfronterizos de Ceuta y Melilla

Carencia de rentas y responsabilidades familiares:

(art. segundo. Cinco que modifica el art. 275 del TRLSS)

No se excluirá al solicitante por percibir rentas propias por encima del 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, estableciendo la norma que existirán responsabilidades familiares cuando el total de rentas de la unidad familiar entre el número de personas que la forman, incluido el solicitante, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Solicitudes, nacimiento y prórroga del derecho al subsidio:

(art. segundo. Seis que modifica el art. 276 del TRLSS)

El derecho al subsidio por desempleo nace a partir del día siguiente **al del hecho causante siempre que se solicite en los quince días hábiles siguientes a la fecha del mismo. Solicitado fuera de dicho plazo, pero dentro de los seis meses siguientes a la fecha del hecho causante, nacerá el día de presentación de la solicitud.**

Duración del subsidio:

(art. segundo. Siete que modifica el art. 277 del TRLSS)

Se simplifica la duración de los subsidios de agotamiento de la prestación contributiva igualando la duración, con independencia de la edad, para el subsidio de agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares; se mantiene la duración del subsidio por cotizaciones insuficientes, proporcional al número de meses cotizados.

Cuantía del subsidio:

(art. segundo. Ocho que modifica el art. 278 del TRLSS)

La cuantía del subsidio **será igual a los siguientes porcentajes del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento:**

- 6 primeros meses: 95% IPREM (570 € según la referencia actual).
- 6 meses siguientes: 90% IPREM: (540 €).
- Resto del periodo: 80% IPREM: (480 €).

Beneficiarios del subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años:

(art. segundo. Diez que modifica el art. 280 del TRLSS)

Se mantiene el subsidio de mayores de cincuenta y dos años cuya cuantía fija, no se modifica. Ello sin embargo queda compensado por la mayor duración de este subsidio y por las cotizaciones por la contingencia de jubilación, de las cuales carece el resto de los subsidios.

Compatibilidades:

(art. segundo. Once que modifica el art. 282 del TRLSS)

Se cambia la **fórmula de compatibilidad** de los subsidios previstos en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con el trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o a tiempo parcial, estableciendo la compatibilidad **durante un máximo de ciento ochenta** días, en una o varias relaciones laborales, con el objetivo de no penalizar la reincorporación al trabajo.

Además, **se establece la compatibilidad del subsidio con las percepciones económicas obtenidas por asistencia a acciones de formación profesional o en el trabajo o para realizar prácticas académicas externas** que formen parte del plan de estudios.

Régimen transitorio de compatibilidad del subsidio por desempleo con el trabajo por cuenta ajena:

(DT 4ª)

Todos los subsidios por desempleo, incluido el subsidio para mayores de 52 años, que en el momento de entrada en vigor de esta norma estén sujetos al régimen de compatibilidad previsto en la DT 5ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, seguirán rigiéndose por lo previsto en la citada disposición transitoria y **por la normativa vigente en la fecha de reconocimiento del subsidio**, hasta que se produzca la finalización de la relación laboral, o en su caso, la extinción del subsidio.

Prestación por desempleo e incapacidad temporal:

(art. segundo. Doce que modifica el art. 283 del TRLSS)

Se aplica lo establecido en el artículo 283 a los trabajadores fijos discontinuos durante los periodos de inactividad productiva.

Prestación por desempleo y nacimiento y cuidado de menor:

(art. segundo. Trece que modifica el art. 284 del TRLSS)

Se actualiza el léxico del artículo 284, respecto de las situaciones protegidas de nacimiento y cuidado de hijos.

Normas aplicables a los trabajadores agrarios:

(art. segundo. Catorce que modifica el art. 286 del TRLSS)

Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios están obligados a cotizar por la contingencia de desempleo y tienen derecho a la protección por desempleo conforme a lo establecido con carácter general en este título, con las especialidades establecidas en esta sección.

Reintegro de pagos indebidos:

(art. segundo. Dieciséis que modifica el art. 295 del TRLSS)

Se establece la competencia de la entidad gestora sobre los fraccionamientos de las prestaciones indebidamente percibidas por parte de las personas beneficiarias, así como la posibilidad de acceder a su compensación parcial con las nuevas prestaciones que pudieran reconocerse a la persona deudora.

Obligaciones de los trabajadores, solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo:

(art. segundo. Diecisiete que modifica el art. 299 del TRLSS)

Los trabajadores solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo tendrán la obligación de:

- comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante la entidad gestora, los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquellos.
- Comunicar las situaciones de interrupción de la actividad fija discontinua suspensión o extinción de la relación laboral que originó el complemento de apoyo al empleo.
- Presentar anualmente la declaración correspondiente al IRPF.

Acceso al subsidio por desempleo de emigrantes retornados:

(art. segundo. Veintiuno que añade una DA 57 al TRLSS)

Entrada en vigor el 1 de noviembre de 2024

Se añade esta disposición de acceso por desempleo de emigrantes retornados de los emigrantes españoles que obtienen protección inmediata tras su retorno a España.

Complemento de apoyo al empleo:

(art. segundo. Veintitrés que añade una DT 59 al TRLSS)

El denominado Complemento de Apoyo al empleo es el instrumento de compatibilidad tanto del subsidio de desempleo como de la prestación ordinaria con la incorporación laboral.

Se podrá prolongar durante un periodo máximo de 180 días tras agotar un año de subsidio.

Régimen transitorio de compatibilidad de las prestaciones por desempleo:

(art. segundo. Veinticuatro que añade una DT 44 al TRLSS)

Entrada en vigor el 1 de noviembre de 2024

Por último, completan la regulación del régimen de compatibilidad aplicable a las prestaciones por desempleo y los efectos de la compatibilidad del trabajo a tiempo completo en cuanto a la cotización que corresponde abonar a la entidad gestora.

Régimen transitorio en materia del nivel asistencial de protección por desempleo: (DT 3ª)

Asimismo, la **disposición transitoria tercera** prevé el régimen aplicable con carácter transitorio a quienes estuvieran percibiendo o tengan derecho a reanudar cualquiera de los subsidios por desempleo, o el derecho a la renta activa de inserción, vigentes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto-ley, quienes lo mantendrán hasta su extinción, así como a quienes no hubieran solicitado alguno de dichos subsidios a pesar de acreditar un hecho causante anterior a la fecha de la entrada en vigor de este real decreto-ley, sin haber solicitado el subsidio; en todos los casos con la garantía de una transición adecuada hacia otros mecanismos de protección social si no se reinsertaran en el mercado laboral.

Funcionarios públicos:

(Art. tercero modifica el art. 47 del TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público)

Se añade que las Administraciones Públicas adoptarán medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos que tengan a su cargo a hijos e hijas menores de doce años, así como de los empleados públicos que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos

Sanciones:

(DF segunda)

Entrada en vigor el 1 de noviembre de 2024 a excepción de las infracciones muy graves reguladas en el art. 26.2 del RD Leg 5/2000 que entrará en vigor el **23 de mayo de 2024**

La **disposición final segunda**, como complemento fundamental a la reforma llevada a cabo en este real decreto-ley, modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Entre otras, se modifica la **sanción grave** recogida en el artículo 47.1.b) del citado texto legal, para sustituir la sanción de extinción por una graduación de la misma, al establecer una sanción de 3 meses para la primera infracción, 6 meses para la segunda y la extinción para la tercera. Asimismo, **se elimina como infracción leve la falta de inscripción como demandantes de empleo** de las personas beneficiarias de prestaciones, y se adecúa la redacción de la infracción grave del artículo 25.3. Además, se sustituye la infracción leve de falta de acreditación de la búsqueda activa de empleo por el incumplimiento de las exigencias del acuerdo de actividad.

Ingreso Mínimo Vital:

(DF cuarta)

Entrada en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOE

- **Se amplía as personas beneficiarias** a las personas que provengan de centros residenciales de protección de menores dentro de los 3 años anteriores a la mayoría de edad, o sean huérfanos absolutos siempre que vivan solos; o a las personas que provengan de un centro penitenciario siempre que la privación de libertad sea superior a 6 meses.
- **En el cómputo de los ingresos** para optar al IMV: se introduce un nuevo apartado 5.º en la letra f) del apartado 1, del artículo 20, **con el objeto de excluir de las rentas computables el subsidio no contributivo por desempleo**, cuando a la fecha de solicitud de la prestación se hubiera extinguido.

- **En el caso de parejas de hecho:** la acreditación de la existencia no se requerirá el plazo de 2 años de antelación mínima a la fecha de solicitud cuando existan hijos o hijas en común.
- Se añade una **nueva disposición adicional duodécima**, para regular un procedimiento que, a través de la colaboración entre la entidad gestora del **subsidio por desempleo y la del ingreso mínimo vital**, permita tramitar la prestación de ingreso mínimo vital eliminando cargas administrativas a aquellas personas que agoten el periodo máximo de percepción de los subsidios por desempleo sin haberse reinsertado a una relación laboral –y, en su caso, a su unidad de convivencia– en aquellos supuestos en los que previo el consentimiento de las personas interesadas, a través de los datos que proporcione la entidad gestora del subsidio por desempleo, la cumplimentación del modelo de declaración responsable establecido al efecto, y la comprobación de requisitos por la entidad gestora del ingreso mínimo vital sin requerir la aportación de datos o documentos a las personas interesadas, ésta pueda dictar resolución sobre el derecho a la prestación. Este punto entra en vigor el **22 de noviembre de 2024**

Mantenimiento de los beneficios por la contratación de personas cuidadoras en familias numerosas:

(DF quinta)

- recoge el mantenimiento de los beneficios por la contratación de personas cuidadoras en familias numerosas que ya se viniesen aplicando **antes del 1 de abril de 2024**.

Apoyo al empleo en la economía social y en ámbitos o sectores específicos:

(DF sexta)

Entrada en vigor el 1 de noviembre de 2024

- recoge los cambios necesarios en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, respecto de, por una parte, las **bonificaciones en materia de contratación** en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos, especialmente mientras estén vigentes los Planes Integrales Socioeconómicos de las **Ciudades de Ceuta y Melilla**; y
- por otra, de las **bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social por la contratación de personas cuidadoras en familias numerosas con efectos a partir del 1 de abril de 2024**, y hasta tanto no se produzca el desarrollo reglamentario previsto para la bonificación alternativa regulada en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social **de las personas trabajadoras al servicio del hogar**.

CONVALIDACIÓN

TRANSPORTE JÓVENES.

El Congreso de los Diputados convalida el Real Decreto-ley de medidas de promoción del uso del transporte público para los jóvenes en el verano de 2024



Fecha: 20/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a Nota de prensa](#)

El Pleno ha convalidado este jueves el [Real Decreto-ley de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes para los viajes realizados en el periodo estival de 2024](#), por 316 votos a favor y 33 abstenciones. A través de este real decreto-ley, se reduce el precio de los billetes para jóvenes "en los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia estatal" y en el Pase Interrail para el próximo verano.

Una vez convalidado el texto, la Cámara ha decidido su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia por 331 votos a favor, 5 en contra y 13 abstenciones, por lo que comienza ahora su tramitación parlamentaria con la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su remisión a la comisión competente.

RECUERDA EL RESUMEN DE NUESTRO BOLETÍN SEMANAL DE 3 DE JUNIO DE 2024

Este real decreto ley tiene el objetivo de activar la segunda edición del programa Verano Joven, tras el gran éxito registrado el año pasado. Así, un verano más, se facilitará a los jóvenes de entre 18 y 30 años, ambos inclusive, **viajar en transporte público por España y Europa con descuentos de hasta el 90%**. Está previsto destinar hasta 130 millones de euros a financiar la medida: 55 millones de euros para los trayectos en autobús y 75 millones de euros para el ferrocarril.

El objetivo es promover entre los jóvenes el uso de un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular para los viajes estivales de ocio, así como contribuir a potenciar su aprendizaje e independencia y a fortalecer las relaciones personales y el sentimiento europeo.

Así, **las personas con nacionalidad española o con residencia legal en España, nacidas entre 1994 y 2006**, podrán beneficiarse de las rebajas de los billetes sencillos o de ida y vuelta de autobús y tren para viajar **entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2024**. Las rebajas quedan así:

- **Descuento del 90%** para servicios de autobús regular de competencia estatal.
- **Descuento del 90%** en los servicios de media distancia convencional y en red de ancho métrico.
- **Descuento del 50%** en los títulos sencillos de Avant.
- **Descuento del 50%**, con un máximo de 30 euros por billete, para servicios comerciales de larga distancia o alta velocidad de todos los operadores ferroviarios.
- **Descuento del 50%** del Global Flexible de Interrail de 10 días en 2 meses, cuando se comercialice a través de Renfe. La rebaja se aplica sobre las tarifas oficiales de Interrail, con sus características de precio según edad, etc.

Para optar a los descuentos, los potenciales beneficiarios **tendrán que registrarse en una web que habilitará el Ministerio en los próximos días con su DNI, NIE o pasaporte**. Si se cumplen los requisitos del programa, una vez registrado, **los beneficiarios recibirán un código personal e intransferible que deberán utilizar para adquirir el pase Interrail y los billetes de tren y autobús rebajados en las webs de los respectivos operadores**.

Sentencias de interés

VALIDEZ PRUEBAS

REGISTRO DE PERTENENCIAS

El Tribunal Supremo recuerda las condiciones en que las empresas pueden registrar las pertenencias de sus empleados

Niega validez a la prueba obtenida por el vigilante de Seguridad que ordena a una empleada abrir su bolso sin requerir la presencia de algún representante legal u otra persona de la plantilla



Fecha: 05/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a sentencia del TS de 05/06/2024](#)

La norma. El Estatuto de los Trabajadores permite los registros bajo ciertas condiciones:

- 1) Cuando sean necesarios.
- 2) Dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo.
- 3) Respetando la dignidad e intimidad del trabajador.
- 4) Con presencia de un representante legal o de otro empleado "siempre que ello fuera posible" (artículo 18).

El caso. Una trabajadora prestaba servicios en un centro comercial. Cuando lo abandonó por la puerta de salida del personal, sonó la alarma antihurtos. Un vigilante de seguridad registró su bolso y encontró cuatro artículos que no había abonado. La empresa la despidió.

El criterio del TS. El registro del bolso de una trabajadora sin estar presente un representante legal (delegado de personal, comité de empresa) o bien, en su ausencia, otro empleado, **resulta ilegal**. La exigencia de que en el registro esté presente un representante de los trabajadores u otro trabajador no se relaciona con la protección de la intimidad del trabajador. Se trata de una garantía de la objetividad y eficacia de la prueba. Al incumplirse esa exigencia, **la prueba no es válida**.

El despido es nulo. La ineficacia probatoria del registro del bolso llevado a cabo vulnerando la norma conduce a que el despido disciplinario **sea improcedente**. Pero, en el caso, como la

trabajadora tenía reducción de jornada por cuidado de un hijo menor, opera la “**nulidad automática**”, con obligación de readmitir y abonar los salarios de tramitación.

DESPIDO IMPROCEDENTE

EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL. La extinción de la relación laboral por jubilación del empresario que reanuda la misma actividad 7 meses después permite al trabajador impugnar el despido.

Esta sentencia subraya la importancia de un cese definitivo de la actividad empresarial para justificar la extinción de contratos por jubilación del empresario y protege a los trabajadores de despidos improcedentes bajo este pretexto.



Fecha: 29/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 29/05/2024](#)



HECHOS:

D. Apolonio había prestado servicios para D. Benito desde 2011, inicialmente bajo contratos temporales, y posteriormente, con un contrato indefinido.

En 2020, D. Benito notificó la extinción del contrato de trabajo de D. Apolonio debido a su jubilación, pagándole una indemnización de un mes de salario.

Sin embargo, en 2021, D. Benito se dio de alta nuevamente en el RETA y contrató a tres nuevos trabajadores, sin recontratar a D. Apolonio.

CONTROVERSIA:

La controversia litigiosa radica en determinar si

se produce un despido cuando un empresario que se había jubilado y había extinguido un contrato de trabajo al amparo del art. 49.1.g) del ET, siete meses y medio después de su jubilación vuelve a cursar su alta en el RETA y contrata a tres trabajadores distintos de aquél.

EI TS:

El TS falla que **no se produjo un cese real y permanente de la actividad de la empresa**, la cual volvió a desarrollar la misma actividad siete meses y medio después de la jubilación del demandado. La reanudación de la misma actividad empresarial con otros trabajadores revela la utilización fraudulenta del art. 49.1.g) del ET con la finalidad de extinguir el contrato de un trabajador que había prestado servicios durante varios años para ese empleador.

Declara el despido improcedente.

Se condenó a D. Benito a readmitir a D. Apolonio en las mismas condiciones que regían antes del despido, o a optar por la extinción de la relación laboral abonando la indemnización correspondiente y los salarios de tramitación no percibidos

DESPIDO OBJETIVO

NOTIFICACIÓN. La entrega de la copia de la notificación de terminación de contrato a los RLT, realizada 4 días después, no perjudica los derechos de la persona trabajadora ni de los representantes. REITERA DOCTRINA



Fecha: 04/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 04/06/2024](#)



La cuestión que se controvierte en el presente recurso de casación unificadora consiste en determinar si se debe tener por cumplido el requisito formal de entrega de la carta de despido objetivo a la representación legal de los trabajadores, cuando se lleva a cabo en un momento posterior a la entrega de la carta de despido al trabajador despedido.

El Tribunal Supremo, siguiendo su jurisprudencia, determinó que la entrega de la carta de despido a la representación legal **no necesita ser simultánea, pero debe hacerse en un plazo razonable.**

La entrega hecha **cinco días hábiles después** del despido no afecta los derechos de los representantes ni del trabajador despedido.

Mismo sentido sentencia del [TS de 5 de julio de 2023](#) y sentencia del [TS de 3 de abril de 2024](#)

Actualidad del Poder Judicial

DESPIDO PROCEDENTE

El TSJ de La Rioja confirma el despido de un cajero de supermercado que realizó compras con la tarjeta de crédito de una clienta

El empleado realizó 52 operaciones por valor de 596,27 euros



Fecha: 17/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 17/04/2024](#)



El TSJ de La Rioja ha confirmado el despido de un empleado de Mercadona por utilizar la tarjeta de crédito olvidada de una clienta tras realizar su compra y efectuar pagos por valor total de 596,27 euros.

Según relata la sentencia del Juzgado Social nº 3 de Logroño, la mañana del 24 de febrero de 2023 una de las gerentes del supermercado atendió la llamada de una clienta que se había percatado de que no llevaba la tarjeta de crédito con la que acababa de realizar la compra poco antes. Tras comprobar que así fue y siguiendo la directriz de la empresa,

fue depositada en un cajón bajo llave que a estos efectos utilizan en la oficina de establecimiento. La usuaria informó que tardaría en recogerla porque se encontraba en tratamiento médico. El 13 de marzo volvió a llamar al establecimiento alertando de cargos efectuados mientras se encontraba en custodia, señalando que antes de anularla se habían realizado 52 operaciones por valor de 596,27 euros.

El tribunal considera acreditada la autoría del demandado, al igual que la magistrada de instancia, pues “varios son los hechos para sostener dicha convicción”. La Sala enumera en primer lugar, el hecho de que la tarjeta de crédito fuera guardada en un cajón al que solo tenían acceso cuatro personas, una de ellas el trabajador. En segundo, el mismo día del extravío y recuperación de la tarjeta, ya por la tarde, el actor cobró varias compras “mientras se supone que dicha tarjeta se encontraba depositada en el cajón del que el actor tenía llave”. Y en tercero, la coordinadora de la tienda reconoció al actor en las grabaciones mostradas por la policía realizadas en dos de los comercios donde se utilizó la tarjeta. “Sentado lo anterior -concluyen los magistrados- no cabe duda de que nos encontramos ante una falta muy grave sancionadas con el despido, por lo que procede la desestimación del recurso de suplicación y la consiguiente confirmación de la sentencia recurrida”.

INCAPACIDAD PERMANENTE

El TSJ de Aragón rechaza conceder la incapacidad permanente a una asesora contable con epilepsia por no quedar acreditado el número de crisis que padece al mes

Según la Sala, la sentencia de instancia valora “de forma razonable” la repercusión de las limitaciones orgánicas y funcionales a raíz de la enfermedad en la capacidad laboral de la recurrente



Fecha: 20/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Aragón de 08/04/2024](#)

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón **ha desestimado conceder la incapacidad permanente a una asesora contable que padece epilepsia del lóbulo temporal**. La Sala confirma la sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Zaragoza que se la denegó porque las lesiones que padece la trabajadora no alcanzan un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral.

El alto tribunal aragonés ha tenido en cuenta los informes médicos de la recurrente reflejados en la sentencia para concluir que no se acreditan el número de crisis que padece mensualmente y afirma que la única información sobre ello proviene de la propia demandante que, según va indicando a los especialistas, manifiesta padecer en unas ocasiones de una a tres crisis al mes y en otras más de cinco.

Según los magistrados, por parte del juzgador de instancia se ha valorado “de forma razonable la repercusión que las limitaciones orgánicas y funcionales que ocasionan sus lesiones producen en su capacidad laboral”. Asimismo, el tribunal señala que se ha atendido a la valoración conjunta de la prueba practicada que el juzgador ha efectuado con “inmediación insustituible, imparcialidad y con arreglo a la sana crítica” y concluye que no han quedado acreditados ni el número de crisis que padece ni sus consecuencias. Por ello, “el motivo debe desestimarse -razona el tribunal- sin perjuicio de lo que pudiera determinar la evolución de su patología, que en el momento actual no consta acreditado le incapacite para el desempeño de su profesión”.

La sentencia **no es firme** y contra ella puede presentarse recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Tribunal Superior de Justicia de la UE

TRABAJADORES DESPLAZADOS

Trabajadores ucranianos desplazados: el Estado miembro en el que se realiza el trabajo puede imponer la obligación de obtener un permiso de residencia



Fecha: 13/06/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Acceder a Asunto C540-22](#)

Una empresa eslovaca desplazó trabajadores ucranianos a una sociedad neerlandesa para llevar a cabo una misión en el puerto de Róterdam (Países Bajos). Estos trabajadores ucranianos son titulares de un permiso de residencia temporal expedido por las autoridades eslovacas. De conformidad con el Derecho neerlandés, **dichos trabajadores también deben obtener un permiso de residencia neerlandés una vez transcurrido un período de 90 días. Además, se cobran tasas por cada solicitud de permiso.** El juez neerlandés que debe pronunciarse sobre las reclamaciones de los trabajadores ucranianos decidió plantear una serie de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. Desea saber si la normativa neerlandesa es conforme con la libre prestación de servicios en la Unión Europea.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia considera que la obligación de las empresas prestadoras de servicios establecidas en otro Estado miembro de solicitar un permiso de residencia para cada trabajador desplazado, con el fin de que disponga de un documento seguro, que acredite la legalidad de su desplazamiento, **constituye una medida apta para alcanzar el objetivo de mejorar la seguridad jurídica de esos trabajadores.** Ese permiso prueba su derecho de residencia en el Estado miembro de acogida. Además, el objetivo basado en la necesidad de controlar que el trabajador de que se trate no representa una amenaza para el orden público también puede justificar una restricción a la libre prestación de servicios.

El Tribunal de Justicia observa que las tasas adeudadas por la concesión de un permiso de residencia a un trabajador nacional de un país tercero desplazado a un Estado miembro por una empresa establecida en otro Estado miembro son superiores a las adeudadas por la concesión de un certificado de residencia a un ciudadano de la Unión. Recuerda, en relación con este hecho, que el importe de esos derechos no puede ser excesivo o irrazonable, y que debe corresponder aproximadamente al coste administrativo que genera la tramitación de una solicitud de obtención de un permiso de ese tipo, extremo que corresponde determinar al juez neerlandés.

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

ESTATAL. PRENSA. Resolución de 7 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de prensa diaria. [\[BOE de 19/06/2024\]](#)

ESTATAL. ACCIÓN SOCIAL. Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de subida salarial para 2025 del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024. [\[BOE de 19/06/2024\]](#)

CATALUNYA. ACCIÓ SOCIAL. RESOLUCIÓ EMT/2145/2024, d'11 de juny, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acta de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de Catalunya d'acció social amb infants, joves, famílies i d'altres en situació de risc per als anys 2013-2018. [\[DOGC de 19/06/2024\]](#)

CATALUÑA. ACCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN EMT/2145/2024, de 11 de junio, por la que se disponen la inscripción y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo de Cataluña de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo para los años 2013-2018. [\[DOGC de 19/06/2024\]](#)

GIRONA. CONSTRUCCIÓ. RESOLUCIÓ de 6 de juny de 2024, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector de la construcció i les obres públiques de la província de Girona de 14 de maig de 2024, relatiu als imports de les quotes del pla de pensions vigents des de l'01/06/2024 fins al 31/05/2025 (codi de conveni núm. 17000055011994). [\[DOGi de 14/06/2024\]](#)

GIRONA. CONSTRUCCIÓN. RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2024, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector de la construcción y las obras públicas de la provincia de Girona de 14 de mayo de 2024, relativo a los importes de las cuotas del plan de pensiones vigentes desde el 01/06/2024 hasta el 31/05/2025. (codi de conveni núm. 17000055011994). [\[DOGi de 14/06/2024\]](#)